



RESOLUCIÓN-DE-MP-075-2015

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF).- DIRECCIÓN EJECUTIVA.-COMAYAGUELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, NUEVE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

VISTA: Para Resolver sobre la Solicitud de Anulación del Plan de Manejo Forestal BP-N2-009-1996 SITIO POTOSI, propiedad del señor ALFONSO GODOY FLORES, debido a que la propiedad en esa fecha no se había georeferenciado o medido satelitalmente; presentado por el señor ALFONSO GODOY FLORES.

CONSIDERANDO: Que obra al expediente ICF-195-15, la Solicitud de No Objeción para la Elaboración y Registro del Plan de Manejo Forestal, en el lugar conocido como "POTOSI", Municipio de Azacualpa, Departamento de Santa Bárbara, presentado por el Abogado DAVID ALFREDO AGUILAR LÓPEZ, quien actúan en su condición de Apoderado Legal del señor ALFONSO GODOY FLORES, quien es propietario del inmueble inscrito bajo el numero 83 tomo 155 del Registro de la Propiedad de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Santa Bárbara.

CONSIDERANDO: Que junto a la Solicitud presentada, se acompaña la siguiente documentación:

1) Carta Poder otorgada por el señor ALFONSO GODOY FLORES a favor del Abogado DAVID ALFREDO AGUILAR LÓPEZ, de fecha veintiocho de abril de dos mil quince (folio 02); 2) Declaración Jurada del señor ALFONSO GODOY FLORES (folio 03) de fecha veintiocho de abril de dos mil quince; 3) Constancia de Naturaleza Jurídica de fecha nueve de diciembre de dos mil catorce (folios 12 y 13); 6) Solicitud de anulación presentada por el señor ALFONSO GODOY FLORES (folio 22).

<u>CONSIDERANDO</u>: Que el Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF) emitió Dictamen Técnico CIPF-0397-2015 (folio 19), estableciendo que de acuerdo a las coberturas digitales existentes de zonas especiales de manejo forestal administradas por ese centro de información y según la ubicación del área brindada, el predio solicitado se encuentra dentro del Plan de Manejo Potosí, registro BP-N2-009-1996, a favor ALFONSO GODOY FLORES.

<u>CONSIDERANDO</u>: Que se presentó Solicitud de Anulación del Plan de Manejo BP-N2-009-1996, por parte del señor **ALFONSO GODOY FLORES**, en virtud que debido a que en su propiedad anteriormente no se había georeferenciado o medido satelitalmente, y ahora si se presenta de esa forma para el trámite de No Objeción.

POR TANTO

El Director Ejecutivo de Instituto Nacional De Conservación Y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas Y Vida Silvestre, en uso de las facultades que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 80 y 340 de la Constitución de la República; artículos 1, 2, 3, 45, 68, 70, 71, 74, 89, de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre y artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 44, 56, 61 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

GA





RESUELVE

- 1. Anular el Plan de Manejo Forestal BP-N2-009-1996, en virtud de la Solicitud de Anulación de dicho Plan de Manejo, y ahora en la solicitud de No Objeción se presenta de la forma correcta, por lo tanto dicho predio es Privado y como tal, el INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF), a través de un Plan de Manejo no puede turbar y afectar su derecho de propiedad, es decir violentarle su derecho de gozar y disponer del mismo, sin más limitaciones que las establecidas por la ley o por la voluntad del propietario.
- Que el <u>Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal y el Centro de Información y</u>
 <u>Patrimonio Forestal CIPF</u> procedan hacer la respectiva Anulación del Plan de Manejo
 <u>BP-N2-009-1996.- CUMPLASE.</u>

DIRECCION EJECUTIVA

CF

SERVINGS

DIRECCION EJECUTIVA

TAISARA

SECRETARIA GENERALI